

¿Es la Mediación Universitaria un Contexto de Intervención?

<https://doi.org/10.21814/uminho.ed.78.12>

Pilar Munuera Gómez

Facultad de Trabajo Social, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España
<https://orcid.org/0000-0001-8998-6272>
pmunuera@ucm.es

Ana Maria Costa e Silva

Centro de Estudos de Comunicação e Sociedade, Instituto de Ciências Sociais, Universidade do Minho, Braga, Portugal/Instituto de Educação, Universidade do Minho, Braga, Portugal
<https://orcid.org/0000-0001-8598-7243>
anasilva@ie.uminho.pt

José Ángel Martínez López

Facultad de Trabajo Social, Universidad de Murcia, Murcia, España
<https://orcid.org/0000-0002-6871-7265>
jaml@um.es

Resumen

Este texto presenta la mediación como un contexto de intervención que están llevando a cabo muchas universidades, tanto españolas como internacionales. El objetivo del estudio es analizar si la mediación en las universidades se presenta como un contexto de intervención. Para tanto se recurrió a una metodología de naturaleza cualitativa con recurso a la pesquisa documental. En España, la Ley n.º 3/2022 (2022), de convivencia universitaria, fomenta la utilización de la mediación en las funciones esenciales que caracterizan a la universidad: la formación (docencia), la investigación (difusión) y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico. La enseñanza en mediación es un contexto de intervención con repercusión social y política, estando vinculada al desarrollo de la cultura de paz. Los cursos en mediación son una fuente de empleo para el profesorado de las distintas disciplinas que participan en ellos y de profesionales que ejercen como mediadores o supervisores. La mediación también está vinculada a la investigación y difusión que se realiza en la universidad siendo subvencionada

por diferentes organismos. La formación y la investigación han generado una transferencia del conocimiento a la sociedad a través de la especialización de sus estudiantes como doctores, master o especialistas en mediación y actualmente trabajan en pro de la mediación, la resolución de conflictos y la cultura de la paz. Una de las conclusiones extraídas es la sólida trayectoria desarrollada por las universidades en la implantación de la mediación en la sociedad desde estrategias de calidad.

Palabras Claves

mediación, universidad, cultura de paz, desarrollo, paradigma colaborativo

Introducción

La mediación en el contexto educativo comienza en la escuela y en estos momentos se está consolidando en la universidad como un nuevo contexto de intervención. Una de las razones de su incorporación es la capacidad que tiene como sistema de resolución de controversias de contribuir a la construcción de una ciudadanía responsable y dialogante, que utiliza la palabra para resolver sus conflictos. Este tipo de estrategia fortalece el espíritu democrático de toda sociedad.

La mediación en el ámbito escolar está contribuyendo a formar los estudiantes para una respuesta asertiva a los conflictos con que se enfrentan. Los centros de educación primaria y secundaria favorecen el desarrollo de una cultura de paz en aquellos estudiantes que la han conocido. Estos estudiantes son sensibles a las ventajas de la mediación que permite, a través de un proceso el reconocimiento y valoración de las partes en conflicto, resolver sus disputas. Esta iniciativa implementa el paradigma de la justicia restaurativa en la ciudadanía, ya que ofrecen la posibilidad de que las partes enfrentadas puedan resolver por ellas mismas, sus desavenencias sin necesidad de utilizar procesos punitivos o medidas disciplinarias. Y por tanto la universidad puede contribuir como entidad en la misma medida desde su responsabilidad social (Munuera Gómez, Alemán Bracho & Gómez Gómez, 2013).

La universidad, a lo largo de su historia, ha pasado por diferentes configuraciones relacionadas con los objetivos que han determinado su función en la sociedad. En sus orígenes, la universidad medieval buscaba la transmisión del conocimiento, el respeto a la verdad, todo ello acompañado por una actividad de estudio. El profesor tenía la responsabilidad de guiar la conducta moral, social e intelectual de sus alumnos en la búsqueda del conocimiento como vía de crecimiento personal en una relación estrecha dado el escaso número de estudiantes (Porta, 1998). En el renacimiento se aúnan los objetivos de enseñanza e investigación a través de distintos modelos. En el siglo XIX, coexisten diferentes modelos: modelo humboldtiano, alemán, donde impera la autonomía de las instituciones y la libertad del profesorado y el alumnao; la tradición inglesa, desde su arquetipo educativo y el modelo francés marcado por las necesidades de profesionalización. En el siglo XX, la universidad comienza a preocuparse por la profesionalización e inserción de sus egresados (Porta, 1998).

Según este mismo autor, una referencia en la actualidad, en estos momentos se pueden considerar varios modelos:

- Modelo académico: vinculado con la tradición alemana, centra las funciones de la universidad en el desarrollo académico de los estudiantes, sin un fin exclusivamente profesionalizador y en el estímulo de la ciencia (Porta, 1998, p. 16);
- Modelo de desarrollo personal: vinculado a la tradición anglosajona, la universidad presta mayor atención al bienestar y desarrollo personal de sus alumnos, incluyendo la orientación académica, profesional y personal. En general, la etapa universitaria se considera clave en la formación como personas y suele tenderse a la movilidad geográfica en ese período, por lo que la vida extraacadémica dentro de los campus es, en algunos casos, objeto de intervención del docente (Porta, 1998, p. 17);
- Modelo de desarrollo profesional: la mayor parte de los centros universitarios definen como objetivo prioritario la atención a la dimensión personal del estudiante (Porta, 1998, p. 17).

Las circunstancias actuales están cambiando el papel desarrollado por las universidades hasta estos momentos, pasando a tener una posición más activa en relación a los problemas que presenta la sociedad en general, desde su contribución a las dificultades sociales que tiene la juventud (Munuera Gómez, Alemán Bracho & Gómez Gómez, 2013). Las universidades españolas se suman a la experiencia de prestigiosas universidades internacionales (Harvard, Stanford, Oxford entre otras), influyentes fundaciones internacionales (e.g. Ashoka, Schwab, Skoll) y un gran número de agentes institucionales y sociales en países ricos y en países empobrecidos están interesados en la generación de conocimiento y experiencia práctica (Zurbano, Henry & Urzelai, 2012). Reacciones que las universidades llevan a cabo para hacer frente a los problemas sociales y ambientales existentes, coordinadas con la nueva realidad del Espacio Europeo de Educación Superior, se ha convertido en un núcleo relevante en las políticas de convergencia europea. Donde algunos países han implantado hace tiempo observatorios sobre la vida estudiantil universitaria y la red Eurostudent viene estudiando con regularidad las condiciones socioeconómicas de los estudiantes (Ariño & Llopis, 2011).

La actual guerra entre Rusia y Ucrania ponen en evidencia la necesidad de la paz en el mundo. El 18 de septiembre de 2015, 193 países se comprometieron con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas y su cumplimiento para el año 2030 (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Estos objetivos persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. El logro de los ODS en 2030 permitirá la sostenibilidad del Planeta. Los ODS pasan a ser para organismos regionales como la Comisión Europea, una referencia transversal en la ejecución de la estrategia global de la Unión Europea (UE). Por eso, la Agenda 2030 está ya en el centro de la visión de la mayoría de los estados y, en especial, de la acción de los gobiernos que componen la UE. En estos momentos representa una forma de actuar en el mundo con el fin de conseguir cada una de las metas de cada objetivo.

La mediación intrauniversitaria está especialmente enlazada al logro de los ODS, 4: Educación de Calidad, 5: Igualdad de Género y 16: Paz y Justicia. Esta vinculación se encuentra en las distintas metas de los objetivos señalados que están interrelacionadas con la filosofía de la mediación. Se han seleccionado las siguientes metas:

- En relación con el ODS 4 se encuentra la meta cinco, que establece que, en el año 2030, se deberían eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- Entre las metas del ODS 5, se encuentra la meta uno, que determina poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Entre las metas del ODS 16, se destaca la meta tres, que quiere promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. La mediación permite facilitar en el acceso a la justicia en igualdad para todos.

La universidad, a través de la mediación, puede desarrollar diferentes medidas para el logro de estas metas y contribuir con ello al logro de los ODS (Alemán Bracho & Munuera Gómez, 2020). Por tanto, la mediación universitaria está vinculada al logro de aquellas metas mencionadas que están contenidas en los ODS y que en algunas ocasiones se interrelacionan con otros objetivos de mayor amplitud. Especialmente el ODS 4 – Educación de Calidad – puede motivar a potenciar el dialogo entre los componentes de la comunidad universitaria, con el ánimo de colaboración, en el beneficio de una educación inclusiva y equitativa de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje permanente para todos. En relación con la promoción del ODS (5) que quiere lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, la universidad viene desarrollando distintas actividades y estrategias de género con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.

Marco Legislativo Universitario en Materia de Infracciones

En la universidad española, el régimen disciplinario ha estado regulado por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 (1954) por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, hasta el 25 de junio de 2020. Este decreto disponía de diferentes medidas disciplinarias, que en 1985 se derogaron parcialmente por el Real Decreto n.º 898/1985 (1985), sobre el régimen del profesorado universitario, quedando en vigor las disposiciones relativas a estudiantes. Las medidas disciplinarias a estudiantes seguían estando en vigor a pesar del descontento de la comunidad universitaria¹, donde varios de sus preceptos

¹ El Tribunal Supremo, en las Sentencias de 9 de septiembre de 1988 y 11 de abril de 1989, pone en duda la constitucionalidad de parte de su articulado. Asimismo, esta norma generaba cierta inseguridad jurídica. Además, está el informe del defensor del pueblo, que abogaba por expulsar dicho reglamento del ordenamiento jurídico desde 1990 reiterando dicha postura en 2008 y 2012.

podrían considerarse que atentaban contra el principio de igualdad al permitir que faltas idénticas tengan respuestas totalmente distintas en su naturaleza y gravedad.

Estas normas no estaban vinculadas a los derechos y deberes de los estudiantes, establecidos en la Ley Orgánica n.º 6/2001 (2001), de Universidades en su Artículo n.º 46. Estas normas articulaban la protección de los derechos y el ejercicio de la responsabilidad por parte de los estudiantes universitarios en el marco del sistema universitario, configurado este último de acuerdo con los valores y principios democráticos de la Constitución Española, especialmente de su Artículo n.º 27, entre los que destaca el de la autonomía universitaria.

Por todo ello, se ha promovido un cambio hacia la adecuación del régimen disciplinario en el marco de la convivencia universitaria, que estuviera impregnado de los principios que configuran el sistema educativo español a través de la Ley Orgánica n.º 2/2006 (2006) de Educación que, de acuerdo con los valores de la Constitución, sienta entre sus contenidos:

la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto a la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación; valores que deben orientar las actitudes y comportamientos en todo el sistema educativo; (Ley Orgánica n.º 2/2006, art., n.º 1.c)

una educación residenciada en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. (Ley Orgánica n.º 2/2006, art., n.º 2.1)

Este cambio ha introducido la mediación intrauniversitaria con el ánimo de instaurar un proceso que permita a las partes involucradas en un conflicto transformar sus pautas de comunicación desde el reconocimiento de sus respectivos intereses involucrados en la disputa (Rosales & García, 2019).

La universidad española ha experimentado profundos cambios a lo largo de su historia hasta la reciente publicación de la Ley n.º 3/2022 (2022), de convivencia universitaria, que abre la posibilidad a las universidades de desarrollar medidas para establecer mejoras en la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de su comunidad universitaria. Esta ley está en proceso de ser incorporada a las diferentes normas de convivencia de cada universidad española y será uno de los instrumentos para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario. Esta ley continúa en el ámbito universitario con las líneas iniciadas en la Ley Orgánica n.º 2/2006 (2006), de Educación, que propone el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos en contexto escolar, con la finalidad de construir una ciudadanía participativa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y responsable. En su Artículo n.º 132 (Ley Orgánica n.º 2/2006, 2006), establece entre las funciones del director o directora del centro:

favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo n.º 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros. (art. n.º 132, punto f)

La universidad es una de las instituciones más antiguas del mundo occidental, que ha ido evolucionando a lo largo de los tiempos en función de las condiciones cambiantes del entorno (Beraza & Rodríguez, 2007). En este sentido, una universidad moderna debe servir para generar bienestar e influir positivamente en todos los ámbitos de la sociedad. Por ello, la Ley Orgánica n.º 4/2007 (2007) que modifica la Ley Orgánica n.º 6/2001 (2001) de Universidades, impulsa la respuesta de las universidades a la incorporación de dichos valores como objetivos propios de la universidad y de la calidad de su actividad, mediante el establecimiento de sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación. La reforma introdujo la creación de programas específicos sobre la igualdad de género, de ayuda a las víctimas del terrorismo y el impulso de políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. Esto, favoreciendo que la acción de la universidad no debe limitarse a la transmisión del saber; debe generar opinión, demostrar su compromiso con el progreso social y ser un ejemplo para su entorno (Ley Orgánica n.º 4/2007, 2007).

La Ley Orgánica n.º 6/2001 (2001) define, en su Artículo n.º 1.2., las funciones de la Universidad al servicio de la sociedad, como:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.
- La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida. (Ley Orgánica n.º 6/2001, art. n.º 1.2.)

Estas funciones se traducen en cuatro pilares fundamentales que sustentan la actividad de sus miembros: docencia, investigación, transferencia del conocimiento y gestión. En estas actividades surgen conflictos que deben resolverse a través de diferentes sistemas contemplados en la Ley n.º 3/2022 (2022) de convivencia universitaria que introduce la utilización de la mediación para ser aplicada antes y durante el procedimiento disciplinario abierto a las partes involucradas en una de las faltas disciplinarias contempladas en dicha ley.

La gestión de conflictos de forma positiva estará en todas las actividades de la universidad, que están vinculadas actualmente a la docencia, investigación y transferencia

del conocimiento². Para ello es necesario la creación de un espacio imparcial por parte del mediador, que favorezca el diálogo, el respeto a los derechos de las personas involucradas, con el fin de lograr el reconocimiento y la legitimación de todos las y los participantes. Este proceso parte de la observancia de los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia (Ley n.º 3/2022, 2022, art. n.º 5).

Paradigma Colaborativo en la Universidad

Es el momento de pensar, en la universidad y en el sistema educativo en general, en la instauración del paradigma de la justicia restaurativa. Su origen se sitúa en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y infractores y, en la década de los años 90, se amplió su alcance para incluir también las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los infractores en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos”.

En este paradigma se busca la participación activa y reflexiva de la persona en la mejor forma de subsanar el daño causado. Al mismo tiempo, la obtención de control personal asociado a la participación de las partes afectadas en el proceso tiene un gran potencial en la optimización de la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes. Las prácticas de la mediación universitaria para resolver los conflictos que surgen en la comunidad universitaria reforzarán la capacidad de cada una de las personas que pertenece a esta comunidad a ser sujeto activo en la mejor forma de subsanar el error, daño causado, infracción, entre otros, que pueda existir, dejando de lado el anterior sistema disciplinario existente.

Esta realidad necesita un cambio de paradigma supone un nuevo modo de enfocar antiguos problemas, conforma un “nuevo sentido común” (Brandoni, 2017, p. 13). Se trata de un nuevo paradigma de comunicación (Schnitman & Littlejohn, 1999) que supone una visión constructivista, sistémica y sociocrítica que alimenta diálogos colaborativos transformadores (Silva, 2018). Además, una dimensión importante en este paradigma es la construcción de un espacio de reconocimiento mutuo, “buscado y trabajado en el espacio de escucha y alteridad que permite el conocimiento de uno mismo y la percepción de la otra persona en su singularidad” (Silva, 2018, p. 25).

Metodología y Resultados

Para la concreción del objetivo de este estudio – analizar si la mediación en las universidades se presenta como un contexto de intervención –, se ha realizado una

² Estas actividades están dirigidas en España a la certificación y acreditación de la calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, como organismo independiente de la universidad. Además de los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica n.º 6/2001, 2011, art. n.º 31.3.).

investigación en fuentes primarias para analizar las experiencias existentes sobre mediación intrauniversitaria, recurriendo a textos producidos sobre el tema, a planos de estudios en mediación de distintas universidades españolas y internacionales y sitios web institucionales. El análisis ha permitido reconocer que la mediación intrauniversitaria es un contexto de intervención para los mediadores. En esta consulta se ha observado que el éxito y la existencia de numerosos cursos de especialización en mediación que se celebran actualmente en la mayoría de las universidades y centros privados, son una gran evidencia.

Esta actividad de formación está siendo desarrollada en España por un número considerable de universidades (García Villaluenga, 2005) y lo mismo se concreta en numerosas universidades y centros de formación europeos. Por ejemplo, durante el curso 2021–2022, determinadas universidades pioneras en la formación en mediación como la Universidad de Murcia en España han superado las 25 promociones ya que comenzaron durante el curso 1996/1997. Esta universidad es la única que ha favorecido el acceso a programas de doctorado vinculados a la investigación en mediación. Por eso, es interesante anotar la evolución de los cursos de mediación ofertados por la Universidad de Murcia desde los comienzos: desde el curso 1996/1997 al 2000/2001 fue especialista en mediación; desde el curso 2001/2002 hasta 2007, fue formación como master, título propio con una duración de dos cursos; en 2007, se convierte en master universitario en mediación con créditos European Credit Transfer and Accumulation System, siguiendo las directrices de formación en competencias marcadas por el Espacio Europeo de Educación Superior establecidas en Bolonia, habilitando para el acceso a programas de doctorado; al mismo tiempo se pone en marcha el programa de doctorado de intervención social y mediación, desde 2007 hasta 2016/2017 y este programa de doctorado, desde 2017/2018, se vincula con el programa de doctorado en trabajo social interuniversitario en su línea n.º 3 sobre trabajo social, mediación y métodos alternos de resolución de conflictos.

Otras universidades como la Universidad Complutense de Madrid, que comienza la formación en mediación en 1998, en estos momentos está formando la 24.^a promoción (y 8.^a promoción en master propio ya que anteriormente la formación era de experto).

En Portugal, distintas Instituciones de Educación Superior ofertan formación de Pós-Graduación en Mediación, como son ejemplo la Universidad de Minho, la Universidad de Lisboa, la Universidad Fernando Pessoa, la Universidad Lusófona, la Universidad Católica, el Instituto Politécnico de Leiria. En la Universidad de Minho la formación en mediación se empieza en los años 2000 y el master en mediación educativa desde el año 2007/2008, celebrando su 13.^a promoción en el curso 2021–2022.

A las universidades públicas hay que sumar la formación de otros centros impartidos por: universidades privadas; centros privados; colegios profesionales y otros que han dado lugar a un número considerable de titulados universitarios especializados en mediación cuyo porcentaje de inserción laboral como mediadores sigue siendo bajo. Esta circunstancia supone que la inserción profesional del especialista en mediación

depende de su formación inicial, como abogados/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, sociólogos/as, entre otras.

Las comunidades autónomas disponen de universidades que imparten una o dos titulaciones en mediación. Hay excepciones como la comunidad de Madrid, que tiene cinco universidades públicas, siete universidades privadas, centros privados con una sólida trayectoria en formación (Asociación Interdisciplinaria Europea de Estudios de la Familia, Unión de Asociaciones Familiares, etc.). A estos hay que añadir los diferentes cursos de especialización ofrecidos por los colegios profesionales de trabajo social, psicólogos y abogados. Esta información, evidencia un mercado o solicitudes de formación que generan una intensa actividad formativa en mediación, con todo lo que ello supone.

La formación impartida en la universidad se rige por los criterios marcados por los diferentes decretos³ que se han publicado, desarrollando los reglamentos de las leyes autonómicas de mediación familiar que siguen las directrices de formación marcadas por el Foro Mundial de Mediación⁴. Autoras como Munuera Gómez y Silva (2020), consideran necesario el desarrollo académico de esta formación en un grado universitario, tal y como se ha desarrollado en una universidad de Argentina.

En España, además de la titulación oficial, que permite el ejercicio como especialista en mediación a los profesionales, se les requiere, en las 17 comunidades autónomas, una formación permanente anual. Este mandato está establecido en las diferentes leyes de mediación familiar autonómicas vigentes, lo que requiere estar inscrito en los respectivos registros de mediación o de mediadores de cada provincia. El énfasis en la formación permanente está recogido en la teoría humanista de Carl Rogers (1982), que ha influido en la práctica docente a través, sobretodo, de una clave básica: la importancia de la individualización de la enseñanza. Los principios sobre el proceso enseñanza-aprendizaje asociados a esta clave son:

1. El ser humano posee una potencialidad natural para el aprendizaje, una necesidad ambivalente para aprender y evolucionar, de ampliar conocimientos y experiencias, una curiosidad innata por su mundo que no debe ser ahogada por el sistema educativo.
2. El estudiante aprende realmente cuando percibe el estudio como importante para sus propios objetivos, como un enriquecimiento de sí mismo.

3 Entre estos destacan: Decreto n.º 37/2012 (2012) por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley n.º 1/2009, de 27 de febrero, de Andalucía (BOJA de 7 de marzo de 2012); Decreto n.º 61/2011 (2011) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley n.º 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León (publicado en el BOCL, 19 Octubre 2011); Decreto n.º 246/2012 (2012) del Registro de Personas Mediadoras y de la preparación en mediación familiar requerida para la inscripción, publicado en Boletín Oficial del País Vasco de 3 de diciembre de 2012.

4 Este foro es una Asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es, principalmente, la divulgación e intercambio de conocimientos y experiencias relativos a la mediación, en todos sus ámbitos de aplicación. La idea nació en 1993 en la Ciudad de Dublín (Irlanda), con motivo de la I Conferencia Internacional de Mediación, por iniciativa de la Sra. Bárbara Wood. Se materializó en la Asamblea de 30 de septiembre de 1995, donde se aprobaron sus Estatutos y se eligió a la primera Junta Directiva, presidida por D. Daniel Bustelo Eliçabe-Urriol, en el contexto de la I Conferencia del Foro, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid-España), cuyo organizador local fue la Asociación Interdisciplinaria Española de Estudios de la Familia (A.I.E.E.F.). Esta entidad fue inscrita en el Registro español de Asociaciones Civiles.

3. El aprendizaje que implica cambios en la organización del “Si mismo” se asimila peor y existen tendencias a rechazarlo.
4. La mayor parte del aprendizaje significativo se logra mediante la práctica y cuando el alumno participa de manera responsable en el proceso de aprendizaje.
5. El aprendizaje que abarca la totalidad de la persona, a su afectividad y a su intelecto, es el más perdurable.
6. La independencia, la creatividad, la confianza en sí mismo se facilitan mediante la autoevaluación y la autocrítica, dejando en segundo término la evaluación de los demás.
7. El aprendizaje más útil en el mundo moderno es el “aprendizaje del proceso de aprendizaje” que significa una continua actitud de apertura frente a experiencias e incorporar el proceso de cambio” (Rogers, 1982).

A todo esto, se debe añadir el aprendizaje relacionada con un ambiente que estimule positivamente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Por tanto, no se puede hablar de un programa referido solamente a contenidos teóricos formales.

El único órgano colegiado de asesoramiento en mediación familiar reconocido oficialmente en España, es el Consejo Asesor de la Mediación Familiar de la comunidad autónoma del País Vasco. Existen varias asociaciones e instituciones de profesionales en torno a la mediación familiar, pero no existe de momento ninguna institución que aglutine los intereses de todos los mediadores a nivel nacional, realidad que ayudaría a unificar criterios (García Villaluenga, 2005), ya que las leyes estatales publicadas hasta la fecha no lo han conseguido. En el Reino Unido son las actuaciones del Colegio de Mediadores Familiares del Reino Unido (UK College of Family Mediators en Londres) que han conseguido los siguientes avances: el Código de Ejercicio Profesional del mediador, los estándares de formación a destacar entre los logros de esta institución (Parkinson, 2000). En Estados Unidos de América existe la Association of Family and Conciliation Courts que en la mayoría de sus estados fijan los estándares de formación y actuación en mediación, sin olvidar a Francia con sus dos asociaciones profesionales que regulan el ejercicio profesional. El desarrollo de la mediación en España y en otros países, marcará la necesidad de una institución o asociación para unificar y defender los intereses de los profesionales que ejercen la mediación tal como ha sucedido en otros países, tal vez a través de la plataforma para la colaboración en la legislación estatal de mediación creada en el 2010 (Munuera, 2014). En Portugal existen varias asociaciones de mediadores/mediación, entre ellas se destaca la Federación de Mediación de Conflictos creada en 2012, que ha producido un Código de Deontología y Buenas Prácticas del Mediador de Conflictos. En 2018 se creó la Comisión Nacional de Mediación ad hoc que agrega distintas asociaciones, mediadores, docentes e investigadores de Instituciones de Educación Superior a nivel nacional. Esta comisión ha elaborado una propuesta de “Lei da Mediação” incluyendo una revisión a la Ley 29/2013 (2013) y legislación conexas que está en apreciación en la Asamblea Nacional. Esta misma Comisión ha elaborado un Código Ético-Deontológico de los Mediadores que define los derechos

y deberes para todos los mediadores de los diferentes campos de actuación. Es evidente la evolución de la formación y la práctica de la mediación en ámbitos muy diversificados, entre ellos las universidades. Estos avances son también implosionados por leyes y decretos que a su vez respaldan y promocionan la mediación en distintos campos. En España la reciente Ley n.º 3/2022 (2022), de convivencia universitaria, es un ejemplo importante de ello.

Está superado en el derecho comparado, que el rígido principio de que la administración no puede negociar con los particulares es una realidad pasada. Esta idea se impuso como expresión del rechazo a cualquier clase de desviación de poder, de trato no igualitario o de componendas contrarias al interés general. Existen esferas de poder de ejercicio reglado, pero con importantes factores discrecionales, en las que puede ser utilizada la mediación como mecanismo facilitador de la propia acción administrativa. El Artículo n.º 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la terminación convencional de los conflictos, estableciendo que las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (Ortuño & Hernández, 2007).

Conclusiones

La respuesta a las necesidades sociales impulsa a la creación de estrategias de prevención y gestión de los conflictos como la mediación, debido a su naturaleza imparcial, la visión constructiva del conflicto y el fomento de la responsabilización individual y comunitaria, fortaleciendo los vínculos comunitarios, reforzando la red social y creando una cultura de la mediación y la colaboración para generar un acuerdo. Este proceso conlleva la apropiación e interiorización de roles y expectativas sociales que sirven para lograr una adecuada cooperación entre los miembros de la sociedad y lograr los ODS 4, 5 y 16 planteados por Naciones Unidas desde el soporte de la universidad.

Las universidades españolas pueden contribuir con la utilización de la resolución de conflictos en el desarrollo de acciones para la construcción de una ciudadanía dialogante a través del impulso de la mediación gracias a la Ley n.º 3/2022 (2022) de convivencia universitaria.

La mediación intrauniversitaria es un nuevo contexto de intervención para profesionales de la mediación. La complejidad de este contexto, es decir, la universidad como sistema social, pide que los mediadores realicen intervenciones en diferentes modalidades, comunitarias, grupales e individuales.

Los procedimientos y las técnicas de prevención y resolución de conflictos y promoción de la convivencia entre las que se encuentra la mediación ofrecen la posibilidad de realizar intervenciones colaborativas y restaurativas. Estos procedimientos son

fundamentales en la educación y especialmente en la educación superior para generar sociabilidad, responsabilidad, ciudadanía democrática y favorecer la instauración de la paz en la sociedad.

La mediación se puede realizar en los distintos desempeños que se desarrollan en la universidad. Estas actividades se traducen en los cuatro pilares fundamentales que sustentan la actividad de sus miembros como son: docencia, investigación, transferencia del conocimiento y gestión. En ellas surgen conflictos que se deben resolver a través de los diferentes sistemas de gestión positiva de conflictos que, en la universidad española, deben establecerse, a partir de la Ley n.º 3/2022 (2022) de convivencia universitaria.

La formación en la gestión de conflictos ya está en la universidad, como estrategia de intervención y prevención, además de existir servicios que han demostrado su eficacia en la gestión y resolución alternativa de conflictos dentro de la comunidad universitaria. Estos servicios, al mismo tiempo que la formación y especialización en mediación en los diferentes niveles de estudio, actúan como prevención de posibles conflictos en la sociedad estando en línea con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (2015) que hemos mencionado como son el 4, 5 y 16. La investigación y difusión de la mediación a través de publicaciones, conferencias, folletos informativos y otros medios son esenciales para que la universidad y sus componentes logren los objetivos mencionados previamente.

Los servicios de mediación existentes en algunas universidades logran, además de la oportunidad de resolución de conflictos de forma colaborativa, la sensibilización de la comunidad universitaria entre la que se encuentran estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, a través de formaciones sobre habilidades y técnicas de prevención y gestión de conflictos. Estas personas se convierten en agentes de cambio para lograr una sociedad dialogante y democrática en la que impere una cultura de paz más allá del propio sistema universitario, impregnando estos valores en la sociedad en su conjunto.

Agradecimientos

Este trabajo está financiado por fondos europeos, a través del Programa ERASMUS+, en el marco del proyecto europeo 2020-1-FR01-KA203-079934 y apoyado por fondos nacionales a través de la FCT – Fundação para a Ciência e a Tecnologia, I.P., en el ámbito del proyecto UIDB/00736/2020.

Referencias

Alemán Bracho, C., & Munuera Gómez, P. (2020). *La mediación y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Editorial Universitas.

Ariño, A., & Llopis, R. (2011). ¿Universidad sin clases?. Condiciones de vida de los estudiantes universitarios en España (*Eurostudent IV*). Ministerio de Educación.

Beraza, J. M., & Rodríguez, A. (2007). La evolución de la misión de la universidad. *Revista de Dirección y Administración de Empresas*, (14). 25–56. <http://hdl.handle.net/10810/9908>

Brandoni, F. (2017). *Conflictos en la escuela: Manual de negociación y mediación para docentes*. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Decreto de 8 de septiembre de 1954, Boletín Oficial del Estado n.º 285, de 1954-10-12 (1954). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1954-17807>

Decreto n.º 37/2012, de 21 de febrero, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 46, 2012-03-12 (2012). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOJA-b-2012-90003>

Decreto n.º 61/2011, de 13 de octubre, Boletín Oficial de Castilla y León n.º 202, 2011-10-19 (2011). <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2011/10/19/pdf/BOCYL-D-19102011-1.pdf>

Decreto n.º 246/2012, de 21 de noviembre, Boletín Oficial del País Vasco n.º 233, 2012-12-03 (2012). <https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2012/11/21/246/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

García Villaluenga, L. (2005). Hacia una red de formadores en mediación familiar justificación y propuestas. In F. Romero (Ed.), *La mediación una visión plural. Diversos campos de aplicación* (pp. 323–330). Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia y Justicia.

Lei n.º 29/2013, de 19 de abril, Diário da República Portuguesa n.º 77/2013, Série I de 2013-04-19 (2013). <https://dre.pt/dre/detalhe/lei/29-2013-260394>

Ley n.º 3/2022, de 24 de febrero, Boletín Oficial del Estado n.º 48, 2022-02-25 (2022). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-2978>

Ley Orgánica n.º 2/2006, de 3 de mayo, Boletín Oficial del Estado n.º 106, 2006-05-04 (2006). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley Orgánica n.º 4/2007, de 12 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 89, 2007-04-13 (2007). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786>

Ley Orgánica n.º 6/2001, de 21 de diciembre, Boletín Oficial del Estado n.º 307, 2001-12-24 (2001). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>

Ley n.º 30/1992, de 26 de noviembre, Boletín Oficial del Estado n.º 285, 1992-11-27 (1992). <https://www.boe.es/eli/es/l/1992/11/26/30/con>

Munuera, P. (2014). *Nuevos retos en mediación. Familiar, discapacidad, dependencia funcional, salud y entorno social*. Tirant lo Blanch.

Munuera Gómez, P., Alemán Bracho, C., & Gómez Gómez, F. (2013). La responsabilidad social de la universidad: Inmersión laboral de los jóvenes. In A. Gentile (Ed.), *Libro de Actas del IV Congreso REPS* (pp. 1456–1463). Alcalá de Henares. REPS.

Munuera Gómez, P., & Silva, A. M. C. (2020). La mediación como disciplina científica: El espacio profesional y académico. *Mediaciones Sociales*, 19, e70817. <https://doi.org/10.5209/meso.70817>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development. Resolution adopted by the General Assembly*. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E

Ortuño, J. P., & Hernández, J. (2007). *Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR): La mediación en las jurisdicciones civil y penal*. Fundación Alternativas.

Parkinson, L. (2000). El lugar del hijo en la mediación. In Unión de Asociaciones Familiares (Ed.), *Libro de Actas de las Jornadas Internacionales de Mediación Familiar* (pp. 155–188). UNAF.

Porta, J. (1998). Arquetipos de universidades: De la transmisión de los saberes a la institución multifuncional. En J. Porta y M. Lladonosa (Eds.), *La universidad en el cambio de siglo* (pp. 29–63). Alianza Editorial.

Real Decreto n.º 898/1985, de 30 de abril, Boletín Oficial del Estado, n.º 146, 1985-06-19 (1985). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-11578-consolidado.pdf>

Rogers, C. R. (1982). *Libertad y creatividad en la educación. El sistema no directivo* (J. Chic, Trad.). Paidós.

Rosales, M., & García, L. (2019). La mediación intrauniversitaria reflexiones y propuestas. En I. Lujan (Ed.), *Conflictos y mediación en contextos plurales de convivencia* (pp. 175–200). Universidad Las Palmas de Gran Canaria.

Schnitman, D. F., & Littlejohn, S. (Eds.) (1999). *Novos paradigmas em mediação* (Jussara Haubert Haubert Rodrigues y Marcos A.G. Domingues Consultoria, Trad.). Artmed.

Silva, A. M. C. (2018). O que é a mediação. Da conceptualização aos desafios sociais e educativos. In M. A. Flores, A. M. C. Silva & S. Fernandes (Eds.), *Contextos de mediação e desenvolvimento profissional* (pp. 17–34). De Facto Editores.

Zurbano, M., Henry, G., & Urzelai, A. (2012). *El cuarto sector en Euskadi*. Agencia Vasca de la Innovación.